



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provincial y locales de Sanidad que vienen funcionando desde 1889, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos correspondientes á esta provincia, se servirán dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL número 128 de 24 de Abril de 1889 y dictada con motivo de la renovación de iguales Juntas, entendiendo que si en los plazos prefijados en dicha circular dejaren de cumplir este servicio, exigirá la responsabilidad consiguiente al que resultare moroso en la remisión de las propuestas que ha de hacer cada Ayuntamiento.

Leon 15 de Abril de 1891.

El Gobernador.
José Novillo.

SUBASTA

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden fecha 10 del mes actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Llamas de la Rivera y la estación férrea de Veguellina, se verificará por el orden y detalles siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Llamas de la Rivera y la estación férrea de Veguellina tendrá lugar ante el Gobernador civil de Leon y Alcalde de Astorga asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 28 del corriente á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.450 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 145 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalles para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales

se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Leon y en las Administraciones de Correos de Leon y Astorga, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 10 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Llamas de la Rivera á la Estación férrea de Veguellina y viceversa por el precio de (en letra) pesetas... anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de todos, puedan, los que deseen tomar parte en la subasta, enterarse de las circunstancias que se exigen.

Leon 17 Abril de 1891.

El Gobernador.
José Novillo.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que en sesión de 3 de Agosto del año próximo pasado, y en vista de una solicitud presentada por D. Atanasio Alvarez, para que se le concediera como sobrante de la vía pública, por el precio de tasación ó en

subasta pública, una porción de terreno como cuatro celemines, que existe sobrante en el sitio del Regachín, término de Riaño y La Puerta, lindando con un camino servidero, terreno común y focas particulares, pidiendo además que interin se formaba el expediente, se le permitiera hacer una era provisional en dicho punto, acordó el Ayuntamiento de Riaño pasar dicha solicitud á informe de la comisión de policía urbana y rural, y mientras se formaba el oportuno expediente, autorizar al solicitante para que pudiese hacer la era en el referido terreno, sin que dicha concesión le diera derecho alguno á la propiedad del mismo:

Que D. Atanasio Alvarez procedió á hacer la era en el terreno indicado, que según manifestó el Alcalde de Riaño, al pedir al Gobernador que requiriese de inhibición al Juzgado, pertenece al común de vecinos y linda con prados de Teresa Rodríguez, Vicente Alvarez, terreno común y camino servidero:

Que en 13 de Agosto del año último se presentó en el Juzgado de Riaño, á nombre de D. Baltasar Alonso Díez, un interdicto de recobrar la posesión de un terreno como de media fanega, al sitio llamado del Regachín, lindando con prados de Teresa Díez, Vicente Alvarez, camino servidero y charca del Regachín; alegando como hechos, que el demandante venia en posesión hacia más de doce años del terreno en cuestión destinándolo á depósito, trilla y majo de todas las semillas que recolectaba; y que habia sido perturbado en la posesión por el hecho de haber ocupado el terreno con sus miesas D. Atanasio Alvarez:

Que practicada la información testifical y suspendido el juicio verbal, á instancia del demandante y de acuerdo con el demandado, el Gobernador de la provincia de Leon, á

petición del Alcalde de Riaño, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que al autorizar el Ayuntamiento de Riaño á D. Atanasio Alvarez para utilizar el terreno deslindado, lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones, las cuales alcanzan á declarar, previa la formación del oportuno expediente, si es sabiente de la vía pública, y proceder á su enajenación; que en el caso de que el Ayuntamiento se hubiese excedido de sus atribuciones é infringido la ley, podría corregirse el exceso, utilizando el interesado otros recursos, pero no el interdicto; el Gobernador citaba los artículos 72, 88, 89, 171 y 177 de la ley municipal; 27 de la ley provincial, y 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 y una decisión de competencia;

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que al oficio de requerimiento no se acompañaba justificante alguno de haberse concedido por el Ayuntamiento de Riaño al demandado el terreno objeto del interdicto; en que la contienda en tablada no lo es contra providencia alguna administrativa, sino contra un particular, que aun en el caso de que se le hubiere cedido el terreno por el Ayuntamiento, no estaba autorizado para ejecutar los actos de despojo que han dado lugar á la demanda, y en que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones de carácter civil; el Juzgado citaba el art. 11 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial y de acuerdo con el voto particular de uno de sus vocales, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y establecimientos que de él dependen;

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la misma ley;

Considerando:

1.º Que al ceder el Ayuntamiento de Riaño á D. Atanasio Alvarez el terreno de que se trata, perteneciente al común de vecinos, en la forma que queda expuesta, lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones

2.º Que el interdicto propuesto por D. Baltasar Alonso Diez tiene por objeto recobrar la posesión en que el actor se cree perturbado por actos ejecutados por Alvarez en virtud de la autorización que le otorgó la Corporación municipal.

3.º Que en tal concepto el interdicto tiende á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, lo cual está prohibido por el art. 89 de la ley municipal, sin perjuicio de que Diez pueda hacer uso del derecho de que se crea asistido, en la forma que determinan las leyes.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Ed. nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 8 de Abril)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del propio mes, los aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicárselos en tiempo oportuno al nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hepnandez y Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Armunia.

En respeto á las disposiciones superiores vigentes, este Ayuntamiento acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales para que con arreglo á las mismas pueda tener efecto la renovación de concejales en las elecciones próximas y sucesivas, en la forma siguiente:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que le corresponden.....	4	5
Idem de los que han de cesar en sus cargos en 1.º de Julio próximo y por tanto reemplazados en el próximo Mayo.....	3	2
Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893	1	3

Parroquias que comprende cada uno de los distritos.
1.º Armunia de la Vega.
2.º Oteruelo de la Valdoncina y Trabajo del Cerecedo.
Armunia 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Vacas.

Alcaldía constitucional de Peranzanes.

Cumpliendo esta corporación con lo que se dispuso en los artículos 12 y 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último y en la 2.ª disposición transitoria, así como en el de 30 de Diciembre próximo pasado, ha acordado en sesión de 5 del actual y sorteo de concejales correspondientes á cada uno de los dos en que se ha dividido el municipio en la forma siguiente:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Concejales que deben salir en la próxima renovación por llevar cuatro años...	2	2
Idem idem de los elegidos en 1889 en sustitución de otro por haber aceptado el cargo de Juez municipal.....	1	*
Individuos que les corresponde continuar hasta 1893.....	2	2
Idem que se han de elegir en la renovación próxima	3	2

Primer distrito.

Peranzanes
Faro
Cariseda
Fresnedelo

Segundo distrito.

Chano
Guimara
Trascastro

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 38 de la ley municipal vigente.

Peranzanes 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Alcaldía constitucional de Avarés.

Cumpliendo esta corporación municipal con lo prevenido en la disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, y art. 2.º del promulgado en 30 Diciembre siguiente, acordó la división de distritos y asignación de concejales que á cada uno corresponden y habrán de elegir en la próxima renovación y sucesivas en la forma siguiente:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Corresponden según el número de residentes al término municipal dividido en dos distritos.....	5	5
Deben de cesar en la próxima renovación por término el cuatrienio.....	3	2
Corresponden elegir en la inmediata elección incluyendo la vacante por fallecimiento del concejal D. Domingo Alvarez Robles elegido en 1880 á...	3	3
Pertenece continuar en sus cargos hasta la renovación de 1893 á.....	2	2

Primer distrito.

Alvares
San Andrés
San Facundo
Poibdano
Matavenero
Fonfria

Segundo distrito.

Torre
Santa Marina
Santa Cruz
Santibañez
La Granja

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 38, regla 2.ª de la ley municipal, se anuncia al público á fin de que en el término de 30 días puedan hacer reclamaciones los vecinos del municipio y domiciliados que no se hallen conformes con el acuerdo.

Alvares 14 de Abril de 1891.—El Alcalde primer Teniente, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrocera.

La corporación municipal que presido en sesión ordinaria del día 12 del corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre último, y

demás circulares, acordó la division del término municipal en dos distritos, que le pertenezcan, para que con arreglo á la misma se haga la renovacion de concejales en las elecciones de Mayo próximo y sucesivas en la forma siguiente:

	Se halla dividido en dos distritos	
	1.º	2.º
Número de concejales, que los corresponde.....	5	4
Id. de los que han de cesar en la próxima renovacion	3	2
Idem los que corresponde elegir en la misma.....	2	3
Idem de los que deben continuar en sus cargos.....	3	1

D. Pedro Saenz Miera, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan.

Distrito primero
Carrocera, Benllera, Santiago las Villas y Cuevas.

Distrito segundo
Viñayo, Otero las Dueñas y Piedrasecha.
Carrocera y Abril 12 de 1891.—El Alcalde, Angel Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Villablino

En cumplimiento á lo preceptuado en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año, con sujecion á los artículos 34 y 35 de la ley municipal, reformados por el citado Real decreto de 5 de Noviembre, se publica á continuacion la division de este término municipal en distritos, con expresion de los concejales que á cada uno corresponde, segun acuerdo de esta corporacion de 5 del presente mes, cuya division se ha de tener presente para las próximas elecciones municipales, y es como sigue:

	Distritos en que se halla dividido	
	1.º	2.º
Número de concejales que corresponden á cada distrito.....	6	5
Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio.....	2	3
Idem de los que les corresponde continuar.....	4	1
Idem de los que se han de elegir.....	2	4

Entidades de poblacion que comprende cada uno de los distritos.

- Primer distrito*
Villablino
San Miguel
Villager
Orallo
Caboalles de Abajo
Idem de Arriba
Rabanal de Abajo
Segundo distrito
Rioscuro

Sosas
Robles
Villaseca
Lumajo
Villar de Santiago
Rabanal de Arriba
Llamas

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados de esta municipalidad hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Villablino y Abril 6 de 1891.—Felipe Rubio.

D. Pedro Saenz Miera, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha señalado para el día 26 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, la subasta del impuesto de consumos para el próximo año económico, con los recargos municipales y reglamentarios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Valencia de D. Juan 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Saenz.—P. S. M., el Secretario, Fidel Garrido.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, el apéndice de altas y bajas habidas en la riqueza de dicho Ayuntamiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1891 á 92, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que se interpongan.

Cacabelos 10 de Abril de 1891.—Ricardo de Castro.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Molinaseca 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pelegrin Balboa.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus variaciones que se hacen en su riqueza amillarada y hagan las reclamaciones que crean en su derecho hasta el día 27 del corriente, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdemora 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matias Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, quedan desde hoy expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los vecinos del mismo las puedan examinar y formular los reparos que vieren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Valdefuentes del Páramo 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Montiel y Paucha.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Las cuentas municipales del año económico de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarlas todos los vecinos del mismo que lo crean necesario y hacer las reclamaciones que consideren legales, pues pasados los cuales ó sea dicho plazo sin que lo verifiquen, se remitirán á la superioridad para su aprobacion definitiva.

Val de San Lorenzo 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matias Martinez.

Alcaldía constitucional de Buron

Terminada por la Junta pericial de este municipio la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año económico de 1891 á 1892, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan presentar en el indicado plazo las reclamaciones que estimen procedentes; pasado que sea, ninguna será atendida.

Buron 8 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel Cimadevilla.

Alcaldía constitucional de Encinado

La corporacion y Junta de asamblea municipal que tengo la honra de presidir, en sesion del día de la

fecha acordó anunciar vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 500 pasetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales con el cargo de asistir á 90 familias pobres, practicar los reconocimientos de quintas, y expedir gratis las certificaciones de defuncion que ocurran en todos los pueblos del distrito, para su inscripcion en el Registro civil, pudiendo contratar las iguales con los vecinos pudientes, cuya plaza ha de proveerse conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873, dentro del término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria respectiva.

Encinado 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gregorio Arias.

D. Antonio Lopez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Corullon

Hago saber: que según lo dispuesto en la disposicion 2.ª del Real decreto de 5 de Noviembre último, y 2.ª y 7.ª del de 30 de Diciembre próximo pasado, y en conformidad á la escala establecida en los artículos 12 y 13 de dichas disposiciones, con arreglo al censo de poblacion y lista electoral corresponden á este Ayuntamiento dos secciones electorales según se hallaba ya una en esta villa, que comprende la misma y los pueblos de Orta, Paradela y Dragonte, y otra en Orujia, que comprende los demás pueblos.

Corresponde concejales 11, se renovaron en la última eleccion 5, corresponde elegir en esta eleccion 6, de modo que correspondan elegir en cada seccion electoral 3.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de todos y puedan hacer uso de las disposiciones que marca la ley.

Corullon y Abril 11 de 1891.—El Alcalde, Antonio Lopez.—El Secretario Juan Luis Aguado.

JUZGADOS.

Cédula de citacion

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, por auto de esta fecha dictado en causa criminal que instruye por los delitos previstos en el párrafo segundo de los artículos 321 y 322 del Código penal, acordó por la presente citar á Manuel Montoya Lobato, que debe de ser gitano, natural de Vega la Trave, en la provincia de Zamora, casado, tratante, ambulante, para que en el término de diez días, á contar

desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Leon á 12 de Abril de 1891.—El actuario, Martin Lorenzana.

D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes que se cruzan con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por Juana Rubio Fuertes, soltera, de 80 años de edad, de oficio asistente, natural de La Bañeza, hija de Matias y Catalina, vecina que fué de esta poblacion en la plazuela de los Leones, que falleció el 18 de Marzo último, para que en término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado para hacer uso de derecho, previniendo que no se ha presentado nadie á reclamar la herencia yacente; pues así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo sobre prevencion de ab-intestato.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1891.—Mariano Herrero Martinez.—P. M. de S. S.º, Licenciado Emilio Frias.

Edicto.

Por órden de D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido y cumplimentando un exhorto procedente del distrito de Belén (Habana), se sacan á pública subasta por segunda vez en quiebra del rematante en la primera D. Felipe Prieto y por término de veinte dias, los bienes procedentes de la testamentaria de D. Maximino Prieto, vecino que fué de Sosas de Laceda, apreciados en mil cuatrocientas veinte pesetas, de los que no existe título alguno de propiedad ni constan inscritos en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de persona alguna, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Un prado llamado el grande y sitio del reguerin, término de Sosas, de un carro de tapin, cercado de pared, pelo y otolo, linda por el Oriente con reguero, Sur otro de Vicente Alvarez Prieto, Norte con el de las vegas, perteneciente á esta testamentaria y Poniente con otro de Benigno Prieto, de Sosas, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Otro prado titulado de las vegas, en dicho término, de otro carro de tapin, cercado, de pelo y otolo, que linda por el Saliente con reguero, Sur otro de Benigno Prieto y de Victoriano Alvarez, Poniente con otro de Cecilio Gonzalez y Norte este mismo, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º Otro prado titulado de barzanilla, en el mismo término, de carro y medio de tapin, cercado, y á buen partir con otro de Benigno Prieto, que linda por el Saliente rio, Sur otro de Emetorio Alvarez, Poniente mente comun y Norte otro de Lucio Alvarez, de Sosas, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

4.º Una tierra al sito de trascollada, en dicho término, de seis cuartales escasos, linda por el Saliente con otra de Andrés Alvarez, Sur otra de Bernardo Rodriguez Alvarez, Poniente con otra de Higinio Alvarez Prieto y Norte con otra de José Fernandez, de Sosas, valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otro prado al sitio de la braña de subuello, de dos carros, cercado y secano, linda por el Saliente y Poniente término comun, Sur otro de Felipe Prieto y Norte con otro de Antonia Cosmón, valuada en ciento cincuenta pesetas.

Quien quisiera hacer postura acuda á los ostrados de este Juzgado el dia primero de Mayo y hora de las diez de la mañana señalado para el remate, pues se le admitirá la postura que quiera, siendo arreglada á derecho.

Murias de Parados Abril ocho de mil ochocientos noventa y uno.—Fernando Gil.—El Escribano, Félix Quijada.

D. Teófilo Ceballos y Fernandez Lomana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Farco Castrillo, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, ausente en ignorado paradero, pata que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de esta llamamiento, se presente en este Juzgado y escribanía del reincidente á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el y otro se sigue sobre allanamiento de morada y lesiones á José Lendez Fernandez, bajo apercibimiento de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villofranca del Bierzo y Abril 10 de 1891.—Teófilo Ceballos.

—D. S. O., Francisco Agustin Bál-goma.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado contra Agustin Suarez Garza, hijo de Juan y de Estanislada, de 23 años, soltero, natural y vecino de Leon, jornalero, con instrucción, por lesiones á Constantino Sarmiento Lopez, se ha dictado auto de terminacion en dicho sumario on 20 de Febrero último, mandando se cite y emplazase á dicho procesado para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Leon y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad á hacer uso de su derecho y nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 7 de Abril de 1891.—El actuario, José Calvo.—V.º B.º: el Juez de instrucción, Bujan.

D. José Bardon, Secretario del Juzgado municipal de Santa Maria de la Isla del que es Juez don Antonio Santos Brasa.

Certifico: que en el juicio civil verbal que tuvo lugar en este Juzgado de mi cargo por la representacion de don Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, contra Sinfarosa Santos, como madre con patria potestad de sus hijos menores Narciso y Bernarda Falagan Santos, hijos y herederos de Domingo Falague, vecino que fué y ella lo es de este pueblo y contra Martin Falagan Santos, mayor de edad, vecino de Soto de la Vega, hijo y heredero tambien del Domingo Falagan, sobre pago de mil reales que el último quedó debiendo al primero por obligacion que mancomunada y solidariamente contrajo con otro á favor del Riego, recayó sentencia definitiva on cuatro del actual que comprende la parte dispositiva que con el pronunciamiento puesto á su continuacion es como dice:

Fallo: que condena á Sinfarosa Santos, como madre con patria potestad de sus hijos menores, Narciso y Bernarda Falagan Santos, hijos y herederos de Domingo Falagan, vecino que fué de este pueblo y á Martin Falagan Santos, mayor de edad, hijo y heredero tambien del Domingo, vecino aquel de Soto de la Vega, á que dentro de tercero

dia satisfagan á don Tirso del Riego, mil reales que resulta deberle en el concepto indicado por la obligacion de autos, y les impone las costas y gastos. Así lo acordó, manda y firma dicho señor, y que se notifique esta sentencia á las partes de la manera que se dispone en el artículo setecientos sesenta y nueve con relacion al doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil por la rebeldia del Martin Antonio Santos. Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Santos, Juez municipal de este distrito estando haciendo audiencia pública en el dia de hoy de que yo Secretario certifico. Santa Maria de la Isla Abril cuatro de mil ochocientos noventa y uno.—José Bardon.

A los efectos de la última parte de la parte dispositiva de la sentencia inserta, pongo la presente que visa y sella el señor Juez municipal en Santa Maria de la Isla á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Bardon.—V.º B.º: Antonio Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En la imprenta de Mariano Garzo se halla de venta la coleccion completa de impresos para las elecciones de Concejales, arreglados á la vigente ley y revisados por persona competente.

En los pedidos indicar el número de secciones en que se halla dividido el distrito.

FINCA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una heredad, coto redondo de terrenos de labor y praderia, y la fábrica de harinas onclavada en ellos y titulada «La Emilianas,» on término de los pueblos de Azadinos y Villabater, á los sitios requijada y tesorias, de cabida de más de doce hectáreas y lindante con la carretera de Caballos.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del treinta de Abril actual en la Notaria de D. Optaciano Zuloaga, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputacion provincial.